

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 34330
- Código de verificación: 13059167993
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-221 Puerto Gala Sector F
Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 28/10/2025

RESOL. EXENTA Nº E-2025-754

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo denominada **Puerto Gala Sector F, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, presentado por Servicios Acuícolas Fredy Subiabre y Otros Submar Limitada, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-169, de fecha 12 de septiembre de 2025, visado por Cai Cai Estudios Ambientales Y Manejo Pesquero Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-221, de fecha 10 de octubre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 336 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decreto Exento Nº 813 de 2010, Nº 232 de 2003, Nº 123 de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional; y las Resoluciones Exentas Nº 2.261 de 2024 y Nº 1.486 de 2025, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante resolución Exenta Nº 2.261 de 2024, de esta Subsecretaría, se autorizó la realización de un proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Puerto Gala Sector F, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, presentado por Servicios Acuícolas Fredy Subiabre y Otros Submar Limitada, y se estableció para su asignataria la obligación de entregar un proyecto de manejo y explotación dentro del plazo de ocho meses contado desde la fecha de la notificación de la citada resolución, el que fue prorrogado por tres meses de conformidad con la Resolución Exenta Nº 1.486 de 2025, de esta Subsecretaría.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado proyecto dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-169, de fecha 12 de septiembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-221, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el proyecto presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Puerto Gala Sector F, Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo**, individualizada en el artículo 1º numeral 15) del Decreto Exento Nº 336 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Servicios Acuícolas Fredy Subiabre y Otros Submar Limitada, R.U.T. Nº 76.295.623-3, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 90.355, de fecha 15 de diciembre de 2014, con casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones fredysubiabrealvarez@gmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-221, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) erizo **Loxechinus albus** y b) loco **Concholepas concholepas**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 81.969 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

b) 66.000 individuos (36.444 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-221, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-221, citado en Visto, al petionario y al consultor a la casilla electrónica ariel.vicencio@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**